



Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00070-00
Demandantes	Dumar Muñoz Pacheco y otros
Demandados	Hospital Militar Central
Providencia	Apertura de incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

1.1 Vencido el término sin pronunciamiento de la parte actora, ni del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

1.2 En audiencia inicial se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de para que previo análisis de la historia clínica del señor DUMAR MUÑOZ PACHECO, determine frente al tratamiento ofrecido para el manejo de cálculos renales, lo siguiente: 1. Determine las recomendaciones científicas para el manejo de un paciente con las complicaciones de salud del mismo. 2. Determine los procedimientos que científicamente se deben establecer con anterioridad a las prácticas quirúrgicas, esto es, los exámenes que se deben tomar, los tiempos de validez de los exámenes para la práctica de cada uno de los procedimientos quirúrgicos. 3. Determine el grado y tamaño del cálculo que el paciente tenía en el riñón y el procedimiento a seguir para su extracción. 4. Determine si para la extracción de cálculo de riñón del paciente eran necesarios todos los procedimientos quirúrgicos que se realizaron desde la valoración inicial hasta la cirugía final. 5. Determine si para la extracción del cálculo de riñón del paciente era necesario finalizar con la extracción del riñón. 6. Determine si la extracción final del riñón obedeció a una conducta para salvaguardar la integridad del paciente. 7. Determine y/o explique en su totalidad el procedimiento realizado al paciente y establezca si este fue el adecuado frente al cuadro clínico presentado por este. 8. Determine la pérdida de la función renal con la cuenta actualmente el paciente.

1.3 Se libró el oficio respectivo Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al cual se le asignó el caso BOG-2018-021335, que de acuerdo con los folios 300 a 307, los demandantes tenían programada valoración en el mes de mayo del año 2019, sin que a la fecha se haya allegado el resultado de la aludida valoración.

En auto del 26 de noviembre de 2020, librar comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la secretaría envió el oficio 359 del 11 de diciembre de 2020, vencido el término en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa desde el año 2020, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del señor director Nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fundamento en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa, del incidentado se dispondrá el término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia al requerimientos efectuado por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Director Nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, doctor Jorge Arturo Jiménez Pájaro.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia del presente auto y de la providencia del 26 de noviembre de 2020, así como del oficio 359 del 11 de diciembre de 2020; a fin de que se pronuncie respecto de la renuencia de brindar una respuesta completa y de fondo al requerimiento realizado por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrédese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8760910512d5f378c4b216fdbbb7e84c26005fd0b7e25001b202d334fec452

Documento generado en 08/04/2021 04:06:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**